

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El monto total por el servicio de arrendamiento de la planta telefónica para las oficinas centrales del CENTA, objeto del presente contrato, es de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,640.00)**. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por el contratante de la siguiente forma: El valor de este contrato será cancelado mensualmente por un monto de **OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$880.00)**, contra la presentación de la factura a nombre de "CENTA", de consumidor final, a la que se anexara acta de recepción del mes que se factura del servicio prestado, firmada debidamente por el Administrador de Contrato y por la empresa, para que ésta le tramite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la entrega de la factura y se deducirá el 1% en concepto de retención del 13% del IVA.

IV. PLAZO

El plazo del presente contrato será por noventa (90) días calendario, para el período comprendido del 01 de enero al 31 de marzo del año 2013.

V. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

El servicio del presente contrato, será brindado en la oficina central del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal. Debiendo cumplir las siguientes condiciones: DESCRIPCION DEL EQUIPO A SUMINISTRAR PARA BRINDAR EL SERVICIO: Servidor de comunicaciones digital ALCATEL omni PCX OFFICE, con Gabinetes L, Hardware con chasis modular, software operativo LINUX, CPU con disco duro para Almacenamiento del software y puerto de conexión a la red Ethernet para mantenimiento a través de la red. Incluye: a)Capacidad de 30 Líneas Troncales Digitales (E1 ISDN) para acceso a red pública; b)Capacidad para 40 Extensiones Digitales (Puertos); c)Capacidad para 92 Extensiones Analógicas(Puertos); d)Capacidad para 20 Extensiones IP; e)Distribuidor Principal; f)Gabinete para los Protectores de descarga; g) Interfaces para equipos externos, como para conectarle software de operación y mantenimiento, sistema de tarificación y software para supervisor de call center; h)Sistema de Emergencia para protección ante cortes de energía eléctrica con capacidad mínima de respaldo de 8 horas continuas; i)Módem para mantenimiento remoto; j)Tarjeta de integración TCP/IP; k)Operadora Automática: Sistema de Operadora Automática y correo de voz; l)Completamente compatible con el servicio E1 existente; y m)Cumple con todas las funciones listadas en los Términos de Referencia Técnicos.

Consola de Operadora Digital completamente programable con visualización de todas las extensiones, modelo ALCATEL 4035, y con las siguientes características: a) Manos Libres; b) con 31 teclas; c)243 completamente programables; d)7 de funciones fijas; e) cursor de navegación; f) mini teclado para enviar mensajes de texto y acceder por medio de nombre a listados de números privados y comunes en línea; y g)indicador LED de mensajes de voz.	1
Paneles con teclas programables para consola de operadora para 80 extensiones	1
Switch administrable con 24 puertos 10/100 Base T, 2 10/100/1000 Base T y 2 para conexión de módulos MINIGBIC	1
Diadema Monoaural para consola de operadora (Guarnición)	1
Aparatos Terminales Multi línea Digital IP 4068	3
Aparatos Telefónicos Digitales Ejecutivos, modelo ALCATEL 4020 – PREMIUM, con las siguientes características: a) Manos Libres; b) con pantalla LCD; c) con 22 teclas; d) 12 completamente programables con un LCD que utiliza iconos para representar el estado de la llamada; e) un mini teclado para dar nombre a listados de	4

Contrato LG CENTA No. 09/2013
Servicio de Arrendamiento de Planta Telefónica para las oficinas centrales del CENTA



números privados y comunes en línea; f) indicador LED de mensajes de voz y texto; y g) 10 teclas de funciones fijas.	
Aparatos Telefónicos Digitales Ejecutivos IP, modelo 4018	13
Aparatos Telefónicos Digitales Ejecutivos, modelo ALCATEL 4010 – EASY, con las siguientes características: a) Semi manos libres; b) con pantalla LCD; c) con 13 teclas; y d) 8 completamente programables acompañadas con un LED que representa el estado de la llamadas, un LED indicador de mensajes de voz	32
Aparatos Telefónicos Analógicos	70
Mensajería Unificada	
Opción para Extensión Móvil	
TELÉFONOS ANALÓGICOS, inalámbrico de 900Mhz	1
Licencia de Software de Administración	
Para mantenimiento y administración del Sistema: Control de Restricción/Permisos, control de niveles de usuario, configuración de aparatos telefónicos, emisión de informes	
Acceso Local, así como también remotamente mediante una interfaz de navegador Web Browser	
Conexión por medio de MODEM, RS232, TCP/IP	
25 licencias de software como mínimo para administrador de llamadas para usuarios finales	
Licencias para envío del correo de voz al correo electrónico	
Licencias de envío de correo de voz al terminal GSM(Teléfono Móvil)	
Capacidad de correo de voz de 60 minutos de grabación, dos accesos simultáneos externos y accesos simultáneos internos ilimitados	
Licencia para corte de llamadas de acuerdo al tiempo establecido por el CENTA	
Licencia de operadora automática con capacidad de brindar un menú a los llamantes de acuerdo a los requerimientos establecidos por el CENTA	
Licencia de software de tarificación de llamadas, última versión	
Tres licencias para usuarios móviles para que la PC pueda conectarse por medio de internet a la sede central y funcionar como una extensión más del sistema	
Cuenta con la opción para poder tener la operación y administración de estadísticas de 25 Agentes de Call Center	

CONDICIONES: a) Ejecutar todas las pruebas necesarias para el equipo y licencias de software suministradas que demuestren el buen funcionamiento de las características solicitadas; b) Proporcionar, sin costo adicional, capacitación técnica del equipo telefónico principal, consola de operadora, guarnición, aparatos telefónicos, etc.); c) Realizar visitas periódicas programadas para monitorear el buen funcionamiento de los equipos y licencias de software suministrados, de común acuerdo entre eBD El Salvador y el CENTA, así como también visitas de mantenimiento preventivo de todo lo suministrado; d) Constancia de garantía de los equipos y licencias de software suministrado, la cual considera la inmediata reparación, o incluso el reemplazo, de cualquiera de los componentes de los equipos y licencias de software a suministrar ante cualquier desperfecto; e) Constancia de garantía de suministros de repuestos, para reparación, reemplazo y expansión, por un período mínimo de 10 años. La calidad, nitidez y sobre todo la efectiva comunicación puede ser constante y durante mucho tiempo. Este equipo ha sido fabricado para conservar una vida útil de hasta diez años, requiriendo los cuidados de expertos supervisados y avalados por el fabricante que sólo ALCATEL le puede brindar; f) Suministrar el servicio de soporte técnico, a través de teléfono, correo electrónico y/o visitas cuando sean necesarias, durante el término de duración del contrato; g) Garantizar la continuidad del servicio y los equipos necesarios para su aprovisionamiento de 7/24, de forma ininterrumpida, durante el término de duración del contrato; h) Proveer mecanismos de respaldo para garantizar la continuidad del servicio; y i) Los costos de mantenimiento y administración del servicio serán cubiertos por eBD durante el término de duración del contrato, así mismo mantendremos los precios ofrecidos durante ese mismo tiempo.

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

VII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

VIII. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de veinticinco días hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, garantía de cumplimiento de contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$264.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por un plazo de ciento cincuenta(150) días calendario, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato debidamente legalizado. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta.

IX. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

X. EXTINCIÓN

Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el suministro dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XI. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal de los suministros a CENTA, la institución, tendrá el periodo de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad.



XII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por el artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVI de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición número trece mil doscientos dieciséis de fecha nueve de octubre de dos mil doce; **b)** La oferta de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Así mismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete el contratista. En caso de acción judicial contra "El Contratista" será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que "El Contratante" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "El Contratante" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONTRATANTE": a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, Departamento de La Libertad; y, "EL CONTRATISTA" a través de Celina María Lasala Arriaza, quien es Apoderada Especial Administrativa de la empresa **E-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, con domicilio en Bulevar Orden de Malta y avenida Bella Vista #6, frente a FUSAL, urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a los tres días del mes de enero de dos mil trece.

POR EL CONTRATANTE:



ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo del CENTA
Acuerdo J.D. No. 1257/2012

POR EL CONTRATISTA:



CELINA MARÍA LASALA ARRIAZA
Apoderada Especial Administrativa
E-Business Distribution de El Salvador, S.A. de C.V.



 



000117

[Handwritten signature]

el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día tres de enero del año dos mil trece. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, **COMPARECEN: ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ**, de sesenta años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE y **CELINA MARÍA LASALA ARRIAZA**, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona que no conozco, pero además la identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad E-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE , que puede abreviarse E- BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., cuya personería más adelante relacionaré, que en el transcurso del presente contrato me denominaré LA CONTRATISTA, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO LG CENTA NÚMERO CERO NUEVE PLECA DOS MIL TRECE DE LIBRE GESTIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE PLANTA TELEFÓNICA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL CENTA. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTE cláusulas, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado EL CONTRATANTE, por medio del primero de los comparecientes en su calidad de Director Ejecutivo ha contratado con la señora Celina María Lasala Arriaza, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad E-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., denominada LA CONTRATISTA, EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE PLANTA TELEFÓNICA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL CENTA. El objeto del presente contrato es la prestación de servicio de arrendamiento de una planta telefónica para las oficinas centrales del CENTA. El precio total por dicho servicio de arrendamiento es de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por el contratante de la siguiente forma: con la legalización del

contrato y recibido a satisfacción del CENTA a través de la respectiva acta de recepción firmada por el administrador del contrato y el contratista. El valor de este servicio será cancelado mensualmente, según el detalle en la cláusula III del contrato que antecede. El plazo del contrato será de tres meses, contados a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de marzo del presente año. En la Cláusula II, se nombra Administrador del Contrato, al señor José Antonio Henríquez Huezo, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], empleado del CENTA. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: **A) PERSONERÍA DEL CONTRATANTE:** a) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva número ochocientos veinticuatro pleca dos mil nueve de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva celebrada a las siete horas con treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil nueve, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, a partir del día nueve de octubre del año dos mil diez hasta el día nueve de octubre del año dos mil catorce, en dicho acuerdo consta la facultad para otorgar el presente instrumento; b) Decreto Legislativo Número cuatrocientos sesenta y dos, emitido el día once de febrero de mil novecientos noventa y tres, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, que en el artículo dieciséis establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; **B) PERSONERÍA DEL CONTRATISTA:** a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ALCATEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ALCATEL DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., número noventa y cinco, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día uno de septiembre del año dos mil, ante los oficios del Notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, inscrita al número diecisiete del Libro un mil quinientos sesenta del Registro de Comercio; de la que consta que es una Sociedad de Anónima de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, y que su denominación es la expresada, que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que su plazo se encuentra vigente por su carácter indefinido; que la administración de la sociedad esta confiada a una Junta Directiva, integrada por un Director Presidente, y el Director Vicepresidente, quienes duraran en sus funciones por un período de tres años, correspondiéndoles a los dos primeros la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de dicha sociedad, quienes podrán actuar conjunta o separadamente previo acuerdo especial o general de la Junta Directiva. b) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social la Sociedad e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., agregando la abreviatura eBD El Salvador, número treinta y tres, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintinueve de octubre del año

dos mil diez, ante los oficios del Notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, de modificación del Pacto Social y domicilio, inscrita al número cincuenta y uno del Libro dos mil seiscientos cincuenta y cuatro del Registro de Comercio, el día diecinueve de diciembre del año dos mil diez; de la que consta el cambio de denominación social y el cambio de domicilio que a partir de la fecha de inscripción es el de la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, donde consta la que todas las demás cláusulas se mantienen vigentes; c) Credencial de elección del Director Presidente de la cual consta que el Señor Roberto Benjamín, para un nuevo periodo de cinco años, en Sesión de Junta Directiva celebrada el día uno de noviembre del año dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del Libro tres mil diecisiete del Registro de Sociedades, el día ocho de noviembre del dos mil doce, nombramiento que estará vigente hasta el día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete. d) Testimonio de la Escritura Pública número cuarenta y nueve otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil diez, ante los oficios del Notario Piero Antonio Rusconi, de Poder Especial Administrativo, otorgado por Roberto Benjamín Lasala Salaverría, en su calidad de Representante Legal de e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia, e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., a favor de CELINA MARÍA LASALA ARRIAZA, inscrito al número once del Libro un mil cuatrocientos veintinueve del Registro de Documentos Mercantiles, el día seis de enero del año dos mil once, donde consta que el Representante Legal de la Sociedad tiene vigente su nombramiento hasta el día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, en consecuencia la Apoderada está facultada para otorgar instrumentos como el presente, documento que devuelvo en este acto a la interesada por contener otras facultades pendientes de ejecutar. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

 

 
 